

las Indias, en las cuales se resuelven palpitantes cuestiones referentes al gobierno político y administrativo de los territorios antillanos. Su estudio ha de arrojar, por tanto, luz precisa sobre puntos muy debatidos del viejo régimen colonial hispanoamericano.

Minuciosos índices de personas, materias y lugares geográficos, junto con listas de los Gobernadores y Obispos de la Habana y de los Gobernadores y Arzobispos de Santiago de Cuba durante los años a que se refieren las Consultas comprendidas en este volumen, facilitan extraordinariamente su manejo. En su redacción se advierte la mano experta y segura de su autor, don José María de la Peña, investigador destacado de la historia americana.

ANTONIO DE LEÓN.

R. GAYANO LLUCH: *Publicacions d'Argiu Valenciá. Els furs de Valencia. Compilació Histórica de les Lleis Orgániques d'este Reine*. Valencia, MCMXXX. (Un volumen en octavo de 238 páginas más ocho páginas sin numerar de notas adicionales, documentos justificativos, índice y fe de erratas.)

Constituye este libro un esfuerzo malogrado, tanto en la intención que persigue como en el resultado conseguido. Se pretende con su publicación la exaltación política del sentimiento nacionalista valenciano, y para lograrlo se describen con entusiasmo, un poco pueril, las altas virtudes jurídicas y *democráticas* de los viejos fueros promulgados por Jaime I de Aragón y abolidos por Felipe V poco después de la batalla de Almansa.

No es ésta ocasión propicia para examinar con detalle la tendencia política apuntada. Si nos decidimos a ocuparnos de una publicación de este tipo en las páginas de nuestro ANUARIO, no es para pronunciarnos sobre su ideario nacionalista, que propugna la restauración dentro de la España de hoy del viejo Estado valenciano, sino sólo para informar al lector de su posible valor historiográfico.

Y en este sentido, nuestro voto no puede serle favorable. Acudir al terreno histórico para buscar en las viejas instituciones del pasado argumentos con que defender actitudes políticas de hoy, es traer al campo de la investigación científica un confusionismo condenable.

Bien está fomentar el amor romántico de un pueblo por sus tradiciones seculares. No tan bien que al amparo de estas íntimas afectaciones, respetables siempre, se construyan idearios políticos que pretenden resucitar viejas aspiraciones diferenciales, afortunadamente olvidadas. Francamente mal que al servicio de estas tendencias nacionalistas se quiera poner una mayor o menor erudición histórica, des-

virtuando el verdadero significado de las instituciones y fuentes estudiadas.

Los *Furs* de Valencia, una fuente tan interesante de nuestro derecho medieval, han de merecer la mayor atención a los estudiosos de nuestra historia jurídica. Poco habrán de agradecer éstos al autor del libro que comentamos. Ni siquiera como obra de divulgación es recomendable, porque con sus constantes exaltaciones líricas de las viejas excelencias que en las instituciones en ellos reguladas se pretende descubrir, llega hasta el lector no especializado una visión imprecisa, desprovista de todo sentido histórico.

José M.^a Ots.

WOHLHAUPTER (Eugen): *Hoch-und Niedergericht in der mittelalterlichen Gerichtsverfassung Bayerns*. Heidelberg, Winter, 1929 (Deutschrechtliche Beiträge. Forschungen und Quellen zur Geschichte des Deutschen Rechts Herausgegeben von Konrad Beyerle, ord. Prof. an der Univ. München.—Band XII, Heft 2. S. 141-335). 199 págs.

“El estudio de un sistema judicial cualquiera exige situarse frente a estos dos problemas capitales: organización de la justicia; delimitación de la competencia entre los diversos tribunales.” Así comienza el prólogo de este interesante trabajo, puntualizando que el objeto de la investigación se ciñe al segundo de esos enunciados, con relación a Baviera y durante la Edad Media, apoyándose fundamentalmente, para el otro tema, por las íntimas conexiones que entre los dos se dan, en el trabajo capital de Rosenthal *Geschichte des Gerichtswesens und der Verwaltungsorganisation Bayerns*, cuyos dos volúmenes aparecieron en 1899 y 1906. Reducido a estos términos el propósito, un tanto alejado de los problemas peculiares de la historia jurídica española, todavía hay algunos capítulos de interés para nuestros investigadores de temas análogos: los que constituyen en la primera parte un estudio de la organización judicial antes de la reforma de Carlomagno y la exposición del sistema en la misma época carlovingia (págs. 153-169), y una serie de sugerencias útiles en el resto de la monografía que pueden, acaso, servir de marco a estudios análogos con referencia a nuestras instituciones judiciales de tiempos pretéritos: así en la segunda parte, por señalar solamente algunas, el resumen de las nuevas investigaciones sobre la justicia en los territorios inmunes (págs. 225-237), y en la tercera, el examen del sistema judicial en las ciudades, ya ducales, ya episcopales, con una consideración separada del régimen especial de Regensburg.